

DECRETO N. 5484.

Por el cual se declaran punibles las actividades comunistas y se establecen las penas correspondientes.

Asunción, Octubre 7 de 1936.

CONSIDERANDO:

1º) Que la práctica de la doctrina comunista organizada como partido político dentro de nuestro régimen democrático representativo es contraria a los fundamentos básicos de la nacionalidad, por su carácter internacional;

2º) Que la doctrina comunista constituye la consagración de la violencia en las relaciones sociales;

3º) Que es necesario adoptar medidas de precaución y represión contra actividades de cualquier clase que tiendan a menoscabar el honor nacional y los fundamentos de toda organización democrática; y

4º) Que el Acta Constitucional del Plebiscito del Ejército Libertador del 19 de Febrero faculta en su artículo 2º al Gobierno Provisional a dictar Decretos-Leyes que sean indispensables para proveer intereses vitales de la Nación mientras dure el período de gobierno del mismo

En acuerdo de Ministros,

*El Presidente Provisional de la República*

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Artículo. 1º Declarar punible toda actividad tendiente a propagar, difundir o implantar el comunismo en el Paraguay.

Art. 2º Los que ejercen actividades comunistas comprobadas serán sometidos a la Justicia Ordinaria y condenados de dos años y diez meses a cuatro años de prisión según la gravedad de aquellas actividades.

Art. 3º Los delitos expresados en el presente Decreto-Ley, no dan lugar a la excarcelación de los inculpados.

Art. 4º Facúltase al Presidente Provisional de la República a hacer detener a los sospechosos de ejercer actividades comunistas y a confinarlos en algún punto del país o a deportarlos, si así lo juzgase conveniente.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

N. 643.

(Firmado)

R. FRANCO

»

Germán Soler

»

Juan Stefanich

»

Emilio Gardel

»

Guillermo T. Bertoni

»

P. Duarte Ortellado

*Ministerio de Hacienda*